

Cipolletti, 18 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "ACUÑA, JUAN ISIDRO Y ACUÑA, EMILIA ROSA S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N° CI-00526-C-2025); y

CONSIDERANDO: Con las partidas de defunción presentadas (el 12/05/2025) se acredita el fallecimiento de JUAN ISIDRO ACUÑA - DNI 7297304, ocurrido el día 14/11/2002 en Cipolletti, Río Negro; y de EMILIA ROSA ACUÑA - DNI 9997109, ocurrido el día 06/01/2017 también en Cipolletti, Río Negro.

Los causantes eran de estado civil casados entre sí, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio acompañada (el 12/05/2025).

Sus hijos: ROXANA ELIZABETH ACUÑA - DNI 23629421 (hija de ambos causantes) y JUAN ALBERTO ACUÑA - DNI 14800340 (hijo solamente de la Sra. Emilia Rosa Acuña), tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas en igual fecha.

Asimismo, se acredita con la documentación acompañada, el fallecimiento de Luis Alberto Acuña (en fecha 27/03/1991), Horacio Rolando Acuña (en fecha 05/01/2025) y María Teresa Acuña (en fecha 19/12/1962), presuntos herederos de los causantes.

En fecha 19/05/2025 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha 19/05/2025, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 20/11/2025, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre de los causantes, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 21/05/2025, se efectúa la publicación de edictos en el sitio Web del Poder Judicial y en fecha 29/05/2025, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 3545 y concordantes del Código Civil y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de ACUÑA JUAN ISIDRO, le suceden en carácter de universal heredera su hija: ACUÑA ROXANA ELIZABETH; y la cónyuge supérstite

ACUÑA EMILIA ROSA, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Y, asimismo, por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial, **declarar** que por el fallecimiento de la Sra. ACUÑA EMILIA ROSA, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos: ROXANA ELIZABETH ACUÑA y JUAN ALBERTO ACUÑA.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Mauro Marinucci

Juez